



### 3.18 ORDENANZA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS REGULADAS

#### Artículo 1º: Concepto

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20 y siguientes, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales se establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio, dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante el correspondiente bando, el cual se regirá por la presente Ordenanza y por aquél.

2.- A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

#### Artículo 2º: Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo anterior.

2.- Será responsable solidario el propietario del vehículo. A estos efectos se entenderá por propietario del vehículo quien figura como titular del mismo en el Registro que regula el Código de Circulación.

#### Artículo 3º: Devengo

El devengo nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas objeto de regulación en cuanto a la limitación de su duración.

#### Artículo 4º: Exenciones

No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores que no ocupen plaza.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Públicas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias en servicio.

f) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente acreditación especial.

#### Artículo 5º.- Tarifa.

1.- Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las fijadas en el apartado siguiente.

2.- El tiempo de estacionamiento posible en las zonas reguladas se limita a un máximo de dos horas abonables según la siguiente tarifa:

1ª hora: 0,33 euros.

2ª hora: 0,39 euros.

Dichos importes serán fraccionables según la siguiente tabla:

Mínimo:

0,12 euros: 22 minutos.

0,15 euros: 27 minutos.

0,18 euros: 33 minutos.

0,21 euros: 38 minutos.

0,24 euros: 44 minutos.

0,27 euros: 49 minutos.

0,30 euros: 55 minutos.

0,33 euros: 60 minutos.

0,36 euros: 65 minutos.

0,39 euros: 69 minutos.

0,42 euros: 74 minutos.



0,45 euros: 1 hora y 18 minutos.

0,48 euros: 1 hora y 23 minutos.

0,51 euros: 1 hora y 28 minutos.

0,54 euros: 1 hora y 32 minutos.

0,63 euros: 1 hora y 46 minutos.

0,66 euros: 1 hora y 51 minutos.

0,69 euros: 1 hora y 55 minutos.

Máximo: 0,72 euros, 2 horas 0 minutos.

3.- El pago de la tasa por el uso de los aparcamientos en zonas de permanencia limitada, se efectuará al proveerse el usuario del servicio, de la correspondiente tarjeta de estacionamiento, en los aparatos distribuidores de las mismas. En dichas tarjetas se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para estacionamiento del vehículo, en función del importe pagado, debiendo exhibirse tales tarjetas en lugar que sea visible desde el exterior, contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

### **Artículo 6º: Normas de gestión**

1.- El Ayuntamiento hará público con 15 días de antelación, como mínimo a la fecha de comienzo de la prestación del servicio de vigilancia de aparcamientos de permanencia limitada, las zonas, áreas, lugares o vías públicas, días y horarios a que dicho servicio ha de afectar.

2.- Las zonas afectadas por el control y limitación de estacionamiento, se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la adecuada señalización. Asimismo, a efectos de localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores, a fin de que los conductores puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el correspondiente al tiempo que consideren van a permanecer estacionados en la zona.

3.- El control de los estacionamientos se efectuará mediante vigilantes debidamente uniformados y acreditados por la entidad concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de las tarjetas de aparcamiento, así como también que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento.

Los citados vigilantes comunicarán a los agentes de la Policía Municipal cualquier trasgresión de estas normas, por si procediera la imposición de las correspondientes sanciones.

4.- El servicio de vigilancia de aparcamientos en zonas de permanencia limitada, se prestará en los días y horas que se establezcan por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento o bando de la Alcaldía, pudiendo modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen.

### **Artículo 7º.- Infracciones.**

1.- El impago de la tasa, el abono de una cuantía inferior a la correspondiente al tiempo que el vehículo ha permanecido estacionado y el aparcamiento por un espacio de tiempo superior al máximo autorizado, se considerarán infracciones a las normas de tráfico, siendo sancionados tales hechos con la multa correspondiente al vehículo mal estacionado sin perjuicio del pago del importe de la tasa defraudada, ni de las sanciones que en cada caso correspondan.

2.- Procederá la retirada de los vehículos situados en aparcamientos en zonas de permanencia limitada, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el vehículo se encuentre estacionado careciendo de la correspondiente tarjeta de control.

b) Que se hubieran rebasado en una hora el tiempo autorizado de aparcamiento en la tarjeta control.

c) Que el vehículo permanezca en aparcamiento durante un tiempo superior a 2 horas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.